



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para resolver sobre el mandamiento de pago deprecado en la presente demanda. Pasa para proveer.
Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 28 de marzo de 2022.



Juan Sebastián Calderón Calderón
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, treinta (30) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada por la señora **OLINDA ACUÑA AGUILAR**, *-quien actúa en representación de su menor hijo* **JUAN CAMILO ROMERO ACUÑA**, en contra de **MIGUEL ANGEL ROMERO ACUÑA**.

Revisada la demanda presentada, de conformidad con los Arts. 54, 73, 74, 82, 84, y 422 del C.G.P., observa el Despacho que la misma debe adecuarse en lo siguiente:

1. Deberá aclarar la parte demandante el Acta No. 013 de no asistencia a audiencia de fijación de cuota alimentaria, de fecha 2 de noviembre de 2021, en la parte resolutive en la cual se fija cuota de alimentos provisional a favor del menor **JUAN CAMILO ROMERO ACUÑA**, y en contra del señor **MIGUEL ANGEL ROMERO AGUILAR**, en calidad de padre biológico, en la cual se le fijo la suma de cuatrocientos mil pesos mensuales (en letras) y en números aparece la suma de \$500.000.00 y en los hechos y pretensiones de la demanda aparece que la suma fijada fue de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE**, por lo cual deberá aclarar esta situación ante la Comisaria de Familia de Santa Bárbara de Pinto – Magdalena.
2. Allegar el registro civil de nacimiento del menor sobre los cuales fue establecida la cuota de alimentos y demás beneficios acordados en el Acta No. 013 del 2 de noviembre de 2021 de la Comisaria de Familia de Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, igualmente allegar copia de la tarjeta de identidad del menor **JUAN CAMILO ROMERO ACUÑA** y copia de la cédula de ciudadanía de la demandante **OLINDA ACUÑA AGUILAR**.
3. Tratándose de obligaciones de tracto sucesivo, en las pretensión primera de la demanda, estas deben ser puntualmente cuantificadas *-por el valor total de todas las cuotas adeudadas-*, detalladas e individualizadas *-por mes, año y valor de cada una-*, ello en atención a que su valor y fecha de causación es diferente para cada una de ellas.



4. Frente al valor referido como mudas de ropa, debe adecuarse las pretensiones sobre dicho concepto, ya que debe tenerse en cuenta que al momento de fijar el mismo, en el acta allegada como base de la ejecución no se especificó el valor de las mismas, por tanto debe de aclararse en el acta respectiva cada cuando deben ser suministradas las mismas.

5. Allegar copia del saneamiento de la demanda para el traslado al demandado y para el archivo del Juzgado, junto con las copias en mensaje de datos.

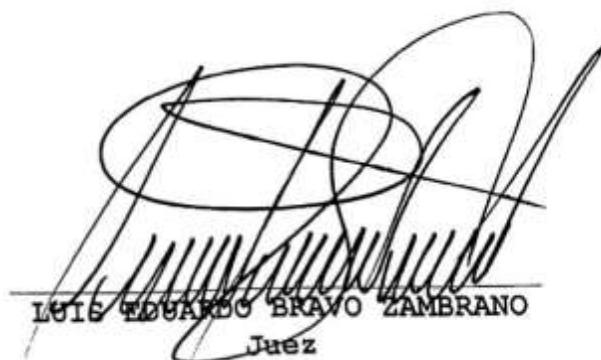
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada por la señora **OLINDA ACUÑA AGUILAR**, *-quien actúa en representación de sus menor hijo* **JUAN CAMILO ROMERO ACUÑA**, en contra de **MIGUEL ANGEL ROMERO ACUÑA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

NOTIFIQUESE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2022-00010
DEMANDANTE: OLINDA AGUILAR ACUÑA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL ROMERO ACUÑA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 30 de marzo de 2022
Se notifica a las partes por anotación en el
ESTADO No. 14 FIJADO en la secretaria
HOY a las 8:00 A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 31 de
marzo de 2022.

Secretario: